RESOLUCIÓN NÚMERO 2586 DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

"Por medio de la cual se otorga Autorización para el repoblamiento por siembra de alevinos a PISCÍCOLA SAN SILVESTRE SA., identificada con el NIT No. 829-000-291-4, en las ciénagas San Silvestre, San Rafael de Chucuri, La Cira, Guadualito y Zapatero, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander".

EL DIRECTOR TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA-AUNAP

En ejercicio de sus facultades legales, conferidas mediante la resolución No. 2433 del 13 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que el Decreto 4181 de 2011 en su artículo 5, numeral 8 establece los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas. Así como los trámites necesarios.

Que en el artículo 2.16.4.6 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", se dice: "Repoblamiento. La AUNAP realizará y promoverá acciones de repoblamiento en aquellas áreas naturales que lo requieran, utilizando preferiblemente especies nativas de cada región (...)"

Que mediante la Resolución No. 2838 del 28 de diciembre de 2017 la AUNAP estableció las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescates, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA, la cual fue modificada con la Resolución 417 del 7 de marzo de 2019.

Que la PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A., identificada con el NIT No 829-000-291-4, con matrícula mercantil No. 29371 de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, con teléfonos 3124324312 - 313 4234317, con correos electrónicos: informacionpisansilvestre@gmail.com, informacion@pisansilvestre.com. , produccionpisansilvestre@gmail.com, pisansilvestre@gmail.com con dirección Vía al Llanito estación piscícola estación de Bombeo -corregimiento El Llanito, Kilómetro 7 Vía Barrancabermeja– Corregimiento El Llanito, Barrancabermeja, a través de su Representante Legal, la señora KERLLY JAMIN TOLOZA RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.319 solicitó a la AUNAP por intermedio de la Dirección Regional Barrancabermeja, mediante oficio de agosto de 2022, con radicados No. E2022DRBJ000943 de fecha 01 de septiembre de 2022 y No. I2022DRBJ000392 de fecha 12 de octubre de 2022, se le otorgue autorización para Repoblamiento Íctico por siembra

en en las ciénagas San Silvestre, San Rafael de Chucuri, La Cira, Guadualito y Zapatero, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Que la representante legal de la PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A., aportó autorización debidamente firmada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que le sea notificada la presente Resolución, a los correos electrónicos informacionpisansilvestre@gmail.com e informacion@pisansilvestre.com.com

Que, mediante correo electrónico con fecha de 14 de octubre de 2022, la Dirección Técnica de Administración y Fomento-DTAF requirió subsanación a la información presentada, la cual fue enviada por la Dirección Regional Barrancabermeja mediante correos electrónicos de fechas 26, 28 y 31 de octubre de 2022.

Que el Profesional Rodrigo De Jesús Vargas Ramírez, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Barrancabermeja, analizó los documentos aportados por la PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A., y mediante Ficha y Concepto Técnico No. BAR 000026 de octubre 10 de 2022, conceptúo que la PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A., cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 2838 del 28 de diciembre de 2017 y Resolución 0417 de 7 de marzo de 2019 y por lo tanto es procedente otorgar la autorización.

Que, con base en lo anterior, la Dirección Técnica de Administración y Fomento autoriza el repoblamiento por siembra a la PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A., de un total de TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEICIENTOS SETENTA Y UNO (3.110.671) alevinos de bocachico (*Prochilodus magdalenae*), dorada (*Brycon moorei*) y Blanquillo (*Sorubim cuspicaudus*) en las ciénagas San Silvestre, San Rafael de Chucuri, La Cira, Guadualito y Zapatero, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Que la PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A., anexa el documento "PLAN DE ACTIVIDADES", cuyo objetivo principal es "Desarrollar un programa de conservación y protección de los complejos cenagosos San Silvestre, San Rafael de Chucurí, la Cira, Guadualito y Zapatero, jurisdicción del D. E Barrancabermeja" en el que explica en detalle los antecedentes, justificación, objetivos, ubicación geográfica y georeferenciada del área de estudio, clima, descripción del ecosistema y características fisiográficas, especies, tamaño y volumen a sembrar, metodología para la siembra y cronograma de actividades.

Que, para el presente trámite, el plan de actividades fue firmado por el profesional Jorge Luis Aristizabal Regino, profesional en Acuicultura de la Universidad Córdoba, con registro en Aunap como profesional habilitado para firmar planes e informes de actividades.

Que la PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A., manifiesta que el origen de los alevinos que se utilizarán para el repoblamiento, provienen de la misma PISCíCOLA SAN SILVESTRE S.A., autorizada por la AUNAP mediante la Resolución No. 1856 de 2018, con última prórroga otorgada mediante Resolución No. 0936 de 2022, por la cual se autoriza la comercialización de alevinos de bocachico, blanquillo y dorada con destino a repoblamientos, asegurando así el plan de bioseguridad y Manejo Ambiental establecido por la AUNAP.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se otorga Autorización para el repoblamiento por siembra de alevinos a PISCICOLA SAN SILVESTRE SA., identificada con el NIT No.829-000-291-4, en las ciénagas San Silvestre, San Rafael de Chucuri, La Cira, Guadualito y Zapatero, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el repoblamiento de especies nativas por siembra de alevinos de bocachico (*Prochilodus magdalenae*), dorada (*Brycon moorei*) y Blanquillo (*Sorubim cuspicaudus*) en las ciénagas San Silvestre, San Rafael de Chucuri, La Cira, Guadualito y Zapatero, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, a la empresa PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A., identificada con el NIT No 829-000-291-4, con matrícula mercantil No. 29371 de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, con teléfonos 3124324312 - 313 4234317, con correos electrónicos para notificación: informacionpisansilvestre@gmail.com, informacion@pisansilvestre.com.co, produccionpisansilvestre@gmail.com,pisansilvestre@gmail.com con dirección Vía al Llanito estación piscícola estación de Bombeo -corregimiento El Llanito, Kilómetro 7 Vía Barrancabermeja– Corregimiento El Llanito, Barrancabermeja (Santander).

ARTÍCULO SEGUNDO: Término de la autorización. - Tres (03) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez y por el mismo tiempo.

PARÁGRAFO: Para la prórroga de la autorización de repoblamiento el titular deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 2838 de 2017 y 417 de 2019, esta prórroga solo procederá en caso fortuito o de fuerza mayor desde el punto de vista ambiental o biológico pesquero.

ARTÍCULO TERCERO: Especies y sitios autorizados. - Se autoriza el repoblamiento por siembra de las especies y sitios que a continuación se relacionan:

Origen de los alevinos	Código	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Presentación
Piscícola San Silvestre S.A.	RPC-060	*Prochilodus magdalenae*	Bocachico	3.044.046	Unidades Vivas
	RPC-024	*Brycon moorei*	Dorada	41.913	Unidades Vivas
	RPC-118	*Sorubim cuspicaudus*	Blanquillo	24.712	Unidades Vivas
Total siembra				3.110.671	Unidades Vivas

Sitios autorizados: Los sitios autorizados para el repoblamiento por siembra de alevinos son las ciénagas San Silvestre, La Cira, San Rafael de Chucuri, Guadualito y Zapatero, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, georreferenciadas así:

SITIO	GEOREFERENCIACION		*Prochilodus magdalenae*	*Brycon moorei*	*Sorubim cuspicaudus*
	Norte	Oeste	Cantidad	Cantidad	Cantidad

Ciénaga San Silvestre	7°05'50.0"N	73°49'42.5"W	1.500.000	18.913	12.715
Ciénaga San Rafael de Chucuri	6°49'35.42"	74° 3'25.48	633.606	15.000	6.997
Ciénaga La Cira	6°58'47.32"	73°50'25.80"	473.627	3.600	2.600
Ciénaga Guadualito	7°08'06.5"N	73°51'28.9"W	236.813	2.400	1.400
Ciénaga Zapatero	7° 6'52.32"N	73°46'47.47"O	200.000	2.000	1.000
TOTALES			3.044.046	41.913	24.712

ARTÍCULO CUARTO: Origen de los alevinos.- La PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A, manifiesta que el origen de los alevinos que se utilizarán para el repoblamiento, provienen de la misma PISCíCOLA SAN SILVESTRE S.A., autorizada por la AUNAP mediante la Resolución No. 1856 de 2018, con última prórroga otorgada mediante Resolución No. 0936 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Se obliga al titular de la autorización de repoblamiento por siembra a presentar a la AUNAP un informe final sobre la actividad de repoblamiento realizada, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en términos y condiciones establecidos en la resolución No. 2363 de 2020, los cuales serán revisados con el fin de ejercer la supervisión requerida para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de revocatoria de la presente autorización las siguientes:

1. La transferencia de la autorización a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con la autorización.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en la respectiva autorización.
4. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta autorización.
5. La no presentación de los informes
6. Presentar información falsa o incompleta.
7. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 2015, la resolución No. 2838 del 2017 y 417 de 2019, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se obliga al titular del permiso a dar cumplimiento con las disposiciones establecidas por las Autoridades Ambientales en el marco de sus competencias, así como a atender lo dispuesto por la Autoridad Pesquera, frente al cumplimiento de medidas de manejo tales como, Volúmenes, Especies y Sitios autorizados en este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A., a su apoderado o a quien éste autorice, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación..

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el primer (01) día del mes de noviembre de 2022

JHON JAIRO RESTREPO ARENAS

Director Técnico de Administración y Fomento de la AUNAP

Expediente: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Proyectó: Luz Stella Barbosa Sanabria - Contratista – D.T.A.F. LSBS

Revisó: Sofía Cajamarca – Abogada Contratista – D.T.A.F. SKC